

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).-

ENTRE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM) institución educativa de nivel superior, con personalidad jurídica y patrimonial propio de conformidad con la ley No. 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, con su domicilio social en el kilómetro 18 de la Autopista Duarte de la ciudad de Santiago de los caballeros, debidamente representada para los fines del presente acto por su Rector Pbro. **Dr. SECILIO ESPINAL ESPINAL**, dominicano, mayor de edad, sacerdote católico domiciliado y residente en ciudad Santiago de los Caballeros, portador de la cedula de identidad y electoral () la cual en lo adelante se denominará **PUCMM** o con su propio nombre, de una parte;

De la otra parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, institución del Estado dominicano creada de conformidad por la Ley 123-15, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. () , designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, la quien en lo adelante del presente contrato se denominará **SNS** o por su propio nombre.

Cuando fueren designados conjuntamente **PUCMM** y **SNS**. Se denominarán con las "**PARTES**" para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: "*Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez*".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: "*Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y*

sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la salud bucodental forma parte integral del modelo de atención establecido en el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** por ser parte esencial de la salud y bienestar de las personas.

CONSIDERANDO: Que la **PUCMM** tiene como misión buscar soluciones científicas a los desafíos que enfrenta el pueblo dominicano y su entorno global, y formar profesionales líderes dotados de principios éticos humanísticos cristianos, necesarios para el desarrollo material y espiritual de la sociedad manteniendo el carácter de espacio abierto para la libre discusión de las ideas.

CONSIDERANDO: Que la **PUCMM** cuenta con una diversa oferta de programas a nivel de grado y postgrado, que satisfacen un segmento importante de la demanda del mercado local y regional de recursos humanos especializados en diferentes áreas del conocimiento.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte del integrante del presente convenio.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.- LAS PARTES se comprometen mediante el presente acuerdo a impulsar los procesos de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento y desarrollo de las dos instituciones, a través de programas, proyectos académicos y de investigaciones conjuntas en las áreas de interés común. Asimismo, se acuerda mediante este convenio, una colaboración conjunta entre la Escuela de

Estomatología de la **PUCMM** y la Dirección de Odontología del **SNS**, para ofrecer atenciones odontológicas enmarcadas en el contexto investigación, servicio y docencia, en el cual se buscará promover:

- a) Colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de programas académicos en que se involucre personal docente de investigación y especialistas visitantes.
- b) Colaboración en proyectos de Investigación en áreas de interés mutuo.
- c) Cooperación en programas de pasantías.
- d) Apertura a propuestas de programas de Postgrado presentados por el **SNS** y avalados por la **PUCMM**.
- e) Participación de estudiantes en actividades de educación continua, promovidas por el **SNS**.

PÁRRAFO: La cooperación proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio, y para la ejecución de proyectos y/o acciones conjuntas, se considera necesario elaborar, de común acuerdo, protocolos o propuestas de trabajo que sirvan de base a convenios específicos que habrán de ser aprobados y firmados por los representantes legales de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. – por medio del presente acuerdo, las partes se comprometen de la siguiente manera:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS):

- a) Aportar la infraestructura sanitaria;
- b) Equipamiento de equipos odontológicos instalados o disponibles en los hospitales;
- c) Materiales dentales contratados;
- d) Personal auxiliar, técnico y profesionales odontológicos que sean necesarios, pertenecientes al **SNS** y en caso de que la otra parte lo requiera permitir operaciones en el centro.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM):

- a) Aportar un cuerpo de profesionales docentes pertenecientes a la **PUCMM**, en caso de ser necesario;
- b) Mantener los estudiantes correctamente uniformados e identificados;
- c) Cumplir con las normas y protocolos establecidos por el **SNS**, tanto institucionales como de atención.

ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE ACTIVIDADES. - Se establecerá un programa de actividades de acuerdo con los intereses comunes de las instituciones, especificando las acciones de cooperación, naturaleza, responsables, duración y recursos.

ARTÍCULO CUARTO: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.- LAS PARTES, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para enriquecer y colaborar en los programas y proyectos derivados de este convenio.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO. - Los estudiantes de **PUCMM** que participen brindando servicios odontológicos con el **SNS** dentro del marco de este acuerdo, de ninguna manera recibirán pago alguno por esa labor.

ARTÍCULO SEXTO: MATERIALES. - Los biomateriales deben obedecer a estándares de calidad e innovación, de manera que puedan cumplir con los parámetros enmarcados en los componentes servicio, investigación y docencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDOS.- Los fondos generados por las carpetas de servicios de odontología serán reinvertidos en el mismo departamento de odontología de cada hospital. Estos fondos serán depositados en la cuenta de venta de servicios de cada hospital, bajo la auditoria de la coordinación regional y el encargado de servicios de odontología del hospital al momento de la erogación de los mismos. Igualmente, deberán ser fiscalizados por la Sede Central del SNS al culminar cada mes junto con las rendiciones de cuentas del hospital a la Dirección de Fiscalización.

ARTÍCULO OCTAVO: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES. - La **PUCMM** se encargará del método de evaluación de los estudiantes; previo a la calificación final, es necesario haber sido honrados los compromisos financieros que cubran los costos de cada procedimiento concluido.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN DEL ACUERDO. - Este Acuerdo tendrá una duración mínima a partir de la fecha de su firma de dos (2) años después de los cuales será renovado automáticamente, de no ser que sea rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya iniciados.

M.A.L.

10

ARTÍCULO DÉCIMO: FUERZA MAYOR.- Queda entendido que ninguna de las partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO RELACION LABORAL.- **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no crea vínculos de dependencia o subordinación entre su personal, representantes y la otra parte. En consecuencia, cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su unipersonal, responsable por los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas en ocasiones de la ejecución de las obligaciones contenidas en este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** o la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM)**, hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MESA TÉCNICA.- Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional con representantes del **SNS** y el **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM)**, para presentar un plan de trabajo y su seguimiento, siguiendo los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este convenio, no supone carácter de exclusividad para ninguna de las dos instituciones; por lo que podrán realizar convenios similares con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACUERDOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos ratificados por ambas partes y contendrán: objetivos, calendarios, fuentes de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si los hubiere) y las particularidades adicionales que pudieran acordarse.

M.A. 20
110

PÁRRAFO: Ambas partes designarán un enlace operativo para viabilizar los proyectos a ser desarrollados bajo este acuerdo marco como cooperación académica. Cada institución utilizará todos los recursos a su alcance para la consecución de las acciones y términos sostenidos de los mismos.

ARTÍCULO DUODÉSIMO: COORDINACIÓN. Las partes designan como responsables de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente acuerdo a las siguientes personas:

- a) Por la **PUCMM**, la **DRA. MARY ANNE BUTLER RANSOHOFF**, decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, o quien en su lugar designe el **RECTOR DE LA PUCMM** mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por el **SNS**, el **DR. MARIO BOURNIGAL MENA**, director de la Dirección de Odontología, o quien en su lugar designe el **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SNS**, mediante comunicación escrita a la otra parte.

ARTÍCULO DUODÉSIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente acuerdo podrá ser modificado si ambas partes contratantes lo convienen por escrito y de manera expresa.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)

POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA

MADRE Y MAESTRA (PUCMM)



MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo



SECILIO ESPINAL ESPINAL
Rector

Yo, Dra. Mayra Mercedes Del Villar G. Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 3405 **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO Y SECILIO ESPINAL ESPINAL** de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Dra. Mayra Mercedes Del Villar G.
NOTARIO



DRA. MAYRA M. DEL VILLAR G.
Abogado-Notario Público
Mat. 3405
Santo Domingo, R.D.